



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 040/2011

La Paz, 17 de febrero de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-001-11
DE 17-02-2011, QUE DISPONE LA ADICION DE
CONCEPTOS DE PAGO, EN LA CLASIFICACION DE
INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-11 de 17/02/2011, que dispone la adición de conceptos de pago, en la clasificación de ingresos propios de la Aduana Nacional.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE 0 1 001 11

La Paz, 7 FEB 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

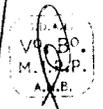
Que el artículo 153, inciso a) de la Ley General de Aduanas, prevé que el abandono de hecho o tácito de las mercancías se producirá cuando no se presente la Declaración de Mercancías a Consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la Ley y el Reglamento a Ley General de Aduanas.

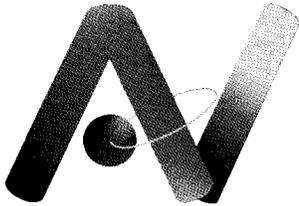
Que el Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, modifica el artículo 115 del Reglamento a Ley General de Aduanas, disponiendo que el consignatario, directamente o a través de su representante, deberá retirar su mercancía en un plazo máximo de de dos (2) días hábiles posteriores a la autorización del levante, vencido este plazo y en los siguientes diez (10) días hábiles podrá retirar la mercancía, previo pago de una multa del uno por ciento (1%) del valor CIF. Al vencimiento de este segundo plazo, la mercancía quedará en abandono tácito o de hecho, pudiendo acogerse el importador a lo dispuesto en el artículo 276 del citado Reglamento a Ley General de Aduanas.

Que según el citado artículo 276 del Reglamento a Ley General de Aduanas, procede el levantamiento de abandono tácito o de hecho cuando antes del remate de la mercancía, el consignatario o propietario presente la declaración de mercancías de importación u otro régimen aduanero aplicable, más el pago del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera y de corresponder los gastos que hubiere demandado el traslado.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana, disponiendo que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la citada Resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que para el cumplimiento de las disposiciones legales anotadas precedentemente, se ha previsto la creación de los siguientes códigos de conceptos de pago en los sistemas de recaudación: **"244 Multa por No Retiro de Mercancías"** y **"245 Levantamiento Abandono D.S. 784"** (conceptos asociados a la Declaración Única de Importación DUI), recaudados en efectivo por la Aduana Nacional.





RA-PE 0 1 001 11

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que conforme dispone el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la adición de los siguientes códigos de conceptos de pago, en la clasificación de ingresos propios de la Aduana Nacional:

Nº de Código	Concepto del ingreso	Alcance	Tratamiento tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
244	“Multa por No Retiro de Mercancías” (asociado a DUI)	En cumplimiento del artículo 2, parágrafo V del Decreto Supremo N° 0784 de 02-02-2011 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA	NO	Todas las Administraciones Aduaneras	Pago de multa del uno por ciento (1%) del valor CIF	Ingresos Propios Cta. Fiscal 4169-03-D-353
245	“Levantamiento Abandono D.S. 784” (asociado a DUI)	En cumplimiento del artículo 2, parágrafo V del Decreto Supremo N° 0784 de 02-02-2011 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.	No constituye un servicio, por tanto, no se encuentra alcanzado por el IVA	NO	Todas las Administraciones Aduaneras	Pago de multa del tres por ciento (3%) del valor CIF	Ingresos Propios Cta. Fiscal 4169-03-D-353

SEGUNDO. Los nuevos conceptos de pago señalados en la presente resolución, deberán ser cancelados por el consignatario de la mercancía, directamente o a través de su representante.

Las Gerencias Nacionales de Sistemas y de Administración y Finanzas, así como las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV
EQV
IGR/SMC
RML/MVR/SM
HPS/LCA
ATC/MJPP/PAY
RA CATEGORÍA 01



Manéne D. Ardaya Vasquez
Manéne D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

